



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION No. (**9376**) 06 NOV 2015

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2016, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Único del sector educación 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2016 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el numeral 6.2.1. del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADEMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que el Artículo. 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar ajustes del Calendario Académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrá autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el Ministerio de Educación mediante Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el descubrimiento de América.

4
Dpto
Valle del Cauca
Bien Hecho!

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 8 - Teléfono: 620 0000ext 1528

Correo: nromero@valledelcauca.gov.co • www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION No. (9376 06 NOV 2015

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2016, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Que la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que la circular No.32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones, docentes, trabajo académico y receso estudiantil deber ser planeadas y desarrolladas en semanas -- como textualmente lo indica la norma -- y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que la norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No.02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo de modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto No.0325 de Febrero 25 de 2015 "Por el cual se establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada Día E, que debe ser incorporado al Calendario Académico.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el CALENDARIO ACADEMICO "A" AÑO 2016 para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A; que ofrezcan los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2016, que iniciará el 11 de Enero de 2016 y finalizará el 8 de Enero de 2017 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrá distribuir de la siguiente manera:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2016		
	DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
1	18 de Enero	18 de Marzo	9 Semanas
2	28 de Marzo	24 de Junio	13 Semanas
3	11 de Julio	7 de Octubre	13 Semanas
4	17 de Octubre	18 de Noviembre	5 Semanas
TOTAL SEMANAS			40 Semanas

f

De
Valle del Cauca
Bien Hecho!
Waleska
21
[Signature]
2



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION No. () **9376** 06 NOV 2015

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2016, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente. Los Padres de Familia o Acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los Educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTICULO 2. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco(5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2016 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2016			
DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)	
11 de Enero	17 de Enero	1	Semana
21 de Marzo	27 de Marzo	1	Semana
10 de Octubre	16 de Octubre	1	Semana
21 de Noviembre	4 de Diciembre	2	Semanas
TOTAL SEMANAS		5	

Parágrafo 1. El Día E. se celebrará 13 de Abril y el 16 de Abril día de la Familia.

Parágrafo 2- Las instituciones educativas deben garantizar dentro de la programación de cada semana de desarrollo institucional las actividades que se orienten desde las áreas de calidad y cobertura educativa de la Secretaría de Educación Departamental.

Parágrafo 3- Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo elaborar un informe consolidado que contenga los planes de trabajo ejecutados por los Establecimientos Educativos de su jurisdicción, durante los días señalados anteriormente. Dichos informes deben remitirlos a la Oficina de Planeación Educativa, proceso de asesoría y asistencia técnica de la Secretaría de Educación Departamental. El Rector o Director será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo de su establecimiento las evidencias que soporten su cumplimiento.

Parágrafo 4. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados – CLEI, correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4, se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustaran las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

*Valle del Cauca
Bien Hecho!*
Wally RA
Zurita
gd



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION No. () 9376 06 NOV 2015

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2016, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 3. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán Doce(12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, distribuidos de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2016		
DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
11 de Enero	17 de Enero	1 semana
21 de Marzo	27 de Marzo	1 Semana
27 de Junio	10 de Julio	2 Semana
10 de Octubre	16 de Octubre	1 Semana
21 de Noviembre 2016	8 de Enero de 2017	7 Semanas
TOTAL SEMANAS		12 Semanas

ARTICULO 4. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 del Artículo 2,4,3,4,1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2016		
DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
27 de Junio	10 de Julio	2 semanas
5 de Diciembre 2016	8 de Enero de 2017	5 Semanas
TOTAL SEMANAS		7 Semanas

ARTICULO 5. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución Nacional 1730 del 18 de junio 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial" de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 6- CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL. El rector o director en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2016, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 y en el Título 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y privado, deberán presentar el Calendario Institucional adoptado para el año lectivo 2016 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, con copia a Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, antes del 23 de Noviembre de 2015 y, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral del Cauca

Bien Hecho!
[Handwritten signatures and initials]



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION No. ()

9376

06 NOV 2015

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2016, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 7. DISTRIBUCION DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en el Título 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia; el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica, responsabilidades que corresponden a cada docente, directivo docentes y personal administrativo de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001; Además presentaran al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el Desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTICULO 8. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento educativo organicen para tal efecto.

ARTICULO 9. PROCESO DE MATRICULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional, para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3 (numeral 3), 2.3.3.3.5. y 2.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTICULO 10. CALENDARIO ACADEMICO ESPECIAL. Los Establecimientos Educativos que requieran CALENDARIO ACADEMICO ESPECIAL, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación Departamental Valle del Cauca, a través de la Oficina de Apoyo al Despacho Grupo de Inspección y Vigilancia, sustentando las causas que soportan la solicitud de modificación. La aceptación o no aceptación se realizará mediante acto administrativo (previa autorización interna del MEN).

[Handwritten signature]

WABYR

*Valle del Cauca
Bien Hecho!*

[Handwritten signature]

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 8 · Teléfono: 620 0000ext 1528

Correo: nromero@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION No. () **9376**

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2016, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 11. MODIFICACION DEL CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, Los Consejos Directivos, Los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

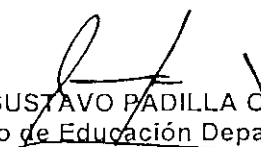
Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTICULO 12. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental, a través del Grupo de Apoyo Inspección y Vigilancia Macro proceso "F" Gestión de la inspección y vigilancia de establecimientos educativos y de los GAGEM.

ARTICULO 13. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

06 NOV 2015

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Ljc. Sonia Camacho Camacho – Subsecretaría de Calidad Educativa - Lic. Ruben Dario Lopez T. – Profesional Especializado
Dr. Jose Luis Cuadros – Subsecretario de Cobertura Educativa - Dra. Sara Diana Urbano – Profesional Especializada Cobertura
Lic. Lucina Mañón – Directora de Núcleo
Dr. Carlos Alberto Quintana – Subsecretario Administrativo y Financiero SEDVALLE
Dr. Santiago Nieto Echeverri – Coordinador Talento Humano
Dr. Jalro Ramos Acevedo – Jefe de Oficina Jurídica SEDVALLE

Proyectó y elaboró: Nazly Romero Zamorano- Profesional Especializada – Grupo de Apoyo Inspección y Vigilancia. 


Valle del Cauca
Bien Hecho!

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 • Piso: 8 • Teléfono: 620 0000ext 1528

Correo: nromero@valledelcauca.gov.co • www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia